

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ART. 372

Demandante:	CLAUDIA VIVIANA ESCOBAR PERDOMO y ADOLFO FERNANDO CASTRO ESPAÑA , actuando en nombre propio y en representación de los menores MIGUEL ANGEL, JUAN JOSE y GABRIEL ALEJANDRO CASTRO ESCOBAR, Y JHOJAN STIVEN PERDOMO RAMIREZ.
Demandado:	CLÍNICA MEDILASER S.A., SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS Y MEDIMAS EPS
Asunto:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	2023-00332-00.-

En Florencia Caquetá, siendo las nueve (09:00 a.m.) de la tarde de hoy treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), fecha y hora programada en auto que precede, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad MAURICIO CASTILLO MOLINA en asocio del señor secretario Ad-hoc, declara abierta la AUDIENCIA INICIAL señalada en el art. 372 del C.G.P dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por **CLAUDIA VIVIANA ESCOBAR PERDOMO y ADOLFO FERNANDO CASTRO ESPAÑA**, actuando en nombre propio y en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, JUAN JOSE y GABRIEL ALEJANDRO CASTRO ESCOBAR, Y JHOJAN STIVEN PERDOMO RAMIREZ** contra **CLÍNICA MEDILASER S.A., SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS Y MEDIMAS EPS** bajo Rad. 18001-31-03-001-2021-00445.

ASISTENTES:

DEMANDANTE:

CLAUDIA VIVIANA ESCOBAR PERDOMO en nombre propio y en representación de los menores **MIGUEL ANGEL, JUAN JOSE y GABRIEL ALEJANDRO CASTRO ESCOBAR**

C.C. 41.948.130 de Armenia

ADOLFO FERNANDO CASTRO ESPAÑA

C.C. 7.702.641 de Neiva

JHOJAN STIVEN PERDOMO RAMIREZ

C.C. 1.097.392.828 de Calarcá

Apoderado:

YEISON MAURICIO COY ARENAS

T.P. 202.745 del C.S. de la Judicatura

C.C. 1.117.501.052 de Florencia

coyarenas@hotmail.com

DEMANDADO:

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT. 813.001.952-0

Representante Legal

JORGE ANDRES OTALORA PEREZ

C.C. 80.732.341 de Bogotá

Apoderado

Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

C.C. 1.018.451.801 de Bogotá

T.P. 266.117 del C.S. de la J.

Notificacionjudicial@medilaser.com.co

Jhr992@hotmail.com

LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT 860.026.182-5

Representante Legal

CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ

C.C. 3.229.696 de Bogotá

cprieto@gha.com.co

notificacionesjudiciales@allianz.co

Apoderado:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto:

Dra. ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID

C.C. 1.094.963.116 de Armenia

T.P. 335.031 del C.S. de la J.

azambrano@gha.com.co

SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. (Liquidada)

SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION (Liquidada)

Apoderada

LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ

C.C N° 1.088.335.442 de Pereira

T.P. N°. 321.117

Lizettedanielar@gmail.com

Apoderada Sustituta

JENNIFER OLAVE BELTRAN

C.C. 1.007.357.841

T.P. 404.851

jenny.olave.720@hotmail.com

CAFESALUD EPS Y MEDIMAS EPS (Liquidadas)

Verificada la asistencia de las partes, se reconoce personería adjetiva a la Dra. JENNIFER OLAVE BELTRAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.357.841 de Armenia y tarjeta Profesional No. 404.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, en los términos y para efectos del poder de sustitución conferido.

Verificada la asistencia de las partes, se reconoce personería adjetiva a la Dra. ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.963.116 de Armenia y tarjeta Profesional No. 335.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del poder de sustitución conferido.

Previo a evacuar las etapas procesales, el despacho entra a resolver la solicitud de la apoderada de la demandada Saludcoop EPS Liquidada, en el cual solicita la desvinculación de su representada por cuanto la misma se encuentra extinta su personería jurídica, encontrando que en igual situación se encuentran las demandadas Cafesalud EPS y Medimas EPS, el Despacho procede a desvincular del presente proceso a las demandadas Saludcoop EPS, Cafesalud EPS y Medimas EPS, por encontrasen hoy liquidadas. Auto sin reparos por las partes.

Se absolvió interrogatorio de parte a los señores CLAUDIA VIVIANA ESCOBAR PERDOMO, ADOLFO FERNANDO CASTRO ESPAÑA, JHOJAN STIVEN PERDOMO RAMIREZ, JORGE ANDRES OTALORA PEREZ Representante Legal de Clínica Medilaser S.A. y CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.

El señor Adolfo Castro España allega dos Cds para agregar al expediente, de los cuales se da traslado a la parte demandada.

Se hizo control de legalidad, se evacuo las etapas de saneamiento del proceso y fijación de los hechos del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas de la parte demandante las presentadas con el escrito de demanda, y que reposan en los folios 1 al 26 del Cuaderno Principal y digitalizados en el expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA MEDILASER S.A.:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas de la parte demandada las presentadas con el escrito de contestación de la demanda, y que reposan en los folios 1 al 483 del Cuaderno Denominado Contestación Demanda Clínica Medilaser S.A. y digitalizados en el expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR CLINICA MEDILASER S.A. A ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas de la parte demandada las presentadas con el escrito de llamamiento en garantía, y que reposan en los folios 1 al 31 del Cuaderno Denominado LLAMAMIENTO EN GARANTIA CLINICA MEDIALSER S.A. LLAMA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y digitalizados en el expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas del Llamado en Garantía las presentadas con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, y que reposan en los folios 42 al 232 del Cuaderno Denominado LLAMAMIENTO EN GARANTIA CLINICA MEDILASER S.A. LLAMA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y digitalizados en el expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

PRUEBA UNIFICADA CLINICA MEDILASER S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los Doctores SANTIAGO EMILIO CAMPBELL SILVA, BETSABET CLEMENCIA RESTREPO BUENO, ALBENIS SOFIA MARTINEZ SALGADO y PEDRO ROCHA CASTELBLANCO, a quienes se les interrogará sobre sus intervenciones según la historia clínica en la atención y tratamiento de la señora Luz Dalila Perdomo Ramírez, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Auto notificado en estrados.

En atención a la solicitud del apoderado de Clínica Medilaser S.A., se autoriza la recepción de los testimonios virtualmente de los médicos que no se encuentren en la ciudad de Florencia.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

Suspender la presente diligencia, y por auto se fijará fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

De lo aquí resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron tal como aparece.

-PRESENTE-
MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

-PRESENTE-
OSCAR MARIANO DUQUE LARA
Secretario Ad-hoc

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/645ec015-de34-48bb-9991-1517c8b18f3b>